



## **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

**Publicado en el Periódico Oficial No.52,  
Sección III, de fecha 25 de noviembre del 2016, Tomo CXXIII.**

### **CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en materia de derechos y cultura de los pueblos y las comunidades indígenas nativos, asentados y migrantes de la región, con el objeto de regular el reconocimiento, protección preservación y difusión de la cultura indígena; así como en sus distintos ámbitos para preservar su existencia, supervivencia, dignidad y bienestar.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el reconocimiento, preservación y protección de los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así como la protección de los derechos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, así como su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación del Consejo para la Atención de los Pueblos Indígenas, y del Departamento para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ayuntamiento, así como establecer competencias para las diferentes dependencias mencionadas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Cultura Indígena:** Todos los elementos que caracterizan a un conjunto de personas de un mismo asentamiento y origen étnico, tales como la lengua, vestimenta, creencias, rituales, comida, usos y costumbres, formas de arte, formas de organización, etc.

**Lenguas Indígenas:** Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el país antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

**Comunidades Indígenas:** Aquellos conjuntos de personas que forman una varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena.

**Territorio Indígena:** Porción del territorio nacional constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por los pueblos y comunidades indígenas, en cuyo ámbito espacial, material, social y cultural se desenvuelven



aquellos y expresan su forma sin detrimento alguno de la soberanía nacional del Estado Mexicano, ni de la autonomía del Estado de Baja California y del Municipio de Playas de Rosarito de Baja California.

**ARTÍCULO 4.-** Son comunidades indígenas de la Región las identificados como Kiliwa, Cucapá, Pai Pai, Cochimi, y Kumiai con sus variantes Koal y Tipai, independientemente del nombre con el que ellos se autodenominen, así como indígenas asentados inmigrantes cuyo origen se da en otros estados de la República Mexicana.

## **CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo de Atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Playas de Rosarito estará integrada por:

- A.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- B.- El Director de Desarrollo Social del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico.
- C.- El Director de Seguridad Pública o quien él designe.
- D.- El Delegado de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- E.- El Jefe de la Unidad Regional de Culturas Populares de la Secretaría de Cultura.
- F.- El Jefe del Departamento para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- G.- Regidor Presidente de la Comisión de Equidad y Género y Derechos Humanos.
- H.- Regidor Presidente de la Comisión de Arte, Cultura y Asuntos Indígenas.
- I.- El Director de Regulación Municipal;
- J.- El Oficial del Registro Civil, o quien él designe;
- K.- Un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil que atienda el tema de pueblos indígenas;
- L.- Un representante de cada comunidad indígena nativa de la región;
- M.- Un representante de cada grupo de Indígenas asentados en el Municipio de Playas de Rosarito;



N.- Un representante de la Sociedad de Historia de Rosarito

O.- Un representante del Instituto de Cultura de Baja California, representación Playas de Rosarito.

### **CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo se instalará de la siguiente manera.

A.- Se efectuará sesión de Instalación, dentro de los primeros tres meses siguientes al inicio de la administración, con el levantamiento del acta de instalación correspondiente.

B.- La sesión será convocada por el Presidente Municipal, a través del Secretario General del Ayuntamiento, quien a su vez girará las invitaciones correspondientes a los integrantes mencionados en el Capítulo Segundo, artículo Quinto, incisos j, k, l, m, y n del presente reglamento, en el entendido que los primeros integrantes que correspondan a la invitación se les confirmará su participación dentro del Consejo.

C.- El Secretario General del Ayuntamiento tomará protesta a los integrantes del consejo y lo declarará instalado.

D.- Una vez aprobado por los presentes se procederá al desahogo de los asuntos enlistados.

E.- Concluida la Sesión, se procederá a la Firma del Acta de Instalación por todos los miembros del Consejo, el Presidente Municipal en su calidad de Presidente del Consejo, el Secretario de Desarrollo Social municipal en carácter de Secretario Técnico y finalmente, todos los representantes de los sectores público, social y privado que sean invitados a integrar el Consejo en calidad de Vocales.

### **CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 7.-** Son funciones del Consejo de Atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Playas de Rosarito:

A.- Dictar las políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales y para municipales dirigidas a promover los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con



equidad social y reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio.

B.- Impulsar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en acciones gubernamentales que impacten en sus hábitat, cultura y cosmovisión.

C.- Proponer iniciativas o temas sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos indígenas en las acciones gubernamentales que tengan que ver con el aprovechamiento de sus recursos naturales y protección de los sitios arqueológicos, históricos, sagrados y ceremoniales de estos.

D.- Impulsar y procurar el respeto a las formas tradicionales de atender la salud enfermedad de los pueblos indígenas, con pleno respecto a sus prácticas curativas, cosmovisión y figuras de médicos tradicionales, parteras y sobadoras.

E.- Impulsar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en acciones gubernamentales que impacten en sus hábitat, cultura y cosmovisión.

C.- Proponer iniciativas o temas sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos indígenas en las sesiones gubernamentales que tengan que ver con el aprovechamiento de sus recursos naturales y protección de los sitios arqueológicos, históricos, sagrados y ceremoniales de estos.

D.- Impulsar y procurar el respeto a las formas tradicionales de atender la salud enfermedad de los pueblos indígenas, con pleno respecto a sus prácticas curativas, cosmovisión y figuras de médicos tradicionales, parteras y sobadoras.

E.- Impulsar el establecimiento de jardines botánicos para la producción de plantas medicinales, temascales y demás técnicas y prácticas curativas de los pueblos indígenas.

F.- Gestionar ante las instancias de salud y Registro Civil el derecho al reconocimiento de médicos

G.- Recomendar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter municipal o estatal que traten asuntos relacionados con los pueblos indígenas.

H.- Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales de medios tradicionales, y en general la cooperación entre pueblos u organizaciones indígenas, entidades del Estado y organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil del municipio.

I.- Promover el fortaleciendo de la identidad cultural de los pueblos indígenas dentro del municipio.



J.- Contribuir al seguimiento de la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos competentes

K.- Impulsar y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar el Programa de Trabajo a que se refieren en este Reglamento.

L.- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y proponer reformas al mismo.

M.- Llevar a cabo las demás acciones y tareas que este mismo órgano apruebe.

## **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO.**

**ARTÍCULO 8.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Presidir y representar al Consejo.

II.- Conducir las sesiones y participar en las mismas con voz y voto de calidad;

III.- Emitir por sí, o por conducto del Secretario Técnico, las convocatorias a las sesiones del consejo;

IV.- Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;

V.- Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;

VI.- Someter al pleno del Consejo el Programa Anual de Trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;

VII.- Concertar recursos con organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, para realizar proyectos de intervención.

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

**ARTÍCULO 9.-** El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Remitir con oportunidad a los integrantes del Consejo las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el Orden del Día y la documentación correspondiente;

II.- Dar lectura al Orden del Día propuesto para cada sesión;



III.- Verificar que exista Quorum Legal antes del inicio de cada Sesión. Se considerará este con la asistencia de su Presidente u la presidencia de por lo menos la mitad de sus integrantes.

IV.- Participar en las Sesiones del Consejo con voz y voto;

V.- Emitir las directrices técnicas que correspondan a las acciones del Programa;

VI.- Llevar un registro de los miembros del Consejo y de sus suplentes;

VII.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo;

VIII.- Registrar los acuerdos del Consejo y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo;

IX.- Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones, y asesorarlo acerca de los programas y líneas de acción emanadas de las diferentes dependencias municipales y paramunicipales;

X.- Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Consejo y la comunidad o pueblos indígenas;

XI.- Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores;

XII.- Elaborar los reportes trimestrales para turnarlos al pleno del consejo, además de los propios mecanismos de evaluación que instrumente el Consejo, y

XIII.- Elaborar al término de la Administración del acta de entrega-recepción de los expedientes del Consejo en la que informe de asuntos y acuerdos pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar dentro de los 15 días anteriores al inicio de la nueva Administración, al Presidente Municipal electo, y

XIV.- Las demás que expresamente le asigne el Consejo o el Presidente del mismo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 10.-** Son derechos y obligaciones de los miembros del consejo las siguientes;

I.- Participar en las sesiones del consejo e intervenir en los debates de las mismas;



II.- Emitir su voto respecto a los asuntos tratados;

III.- Incorporarse a los grupos de trabajo de acuerdo a sus ámbitos de competencia e interés.

IV.- Cumplir, desde su quehacer cotidiano, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, y

V.- Las demás que expresamente se les asignen en pleno del Consejo.

**ARTÍCULO 11.-** Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y a voto, y desempeñar sus funciones en forma honorífica sin excepción alguna, nombrándose por cada miembro un suplente que designe el titular, quien deberá ser siempre la misma persona y deberá constar por escrito.

**ARTÍCULO 12.-** Los miembros del Consejo durarán en el cargo, el tiempo que dure su nombramiento, por lo tanto, al finalizar este deberán ser sustituidos por quienes deberán suplir al cambio de cada Administración Municipal y en el caso de los representantes indígenas, durarán en el cargo hasta que no sean removidos su nombramiento por la organización a la que representan.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO**

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo funcionará en pleno con la participación de la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, realizando por lo menos seis reuniones ordinarias al año.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo en su primera reunión de instalación, señalará la periodicidad de las sesiones y el día del mes en el cual se reunirán obligatoriamente en sesiones ordinarias.

**ARTÍCULO 16.-** Las asambleas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a solicitud de Presidente del Consejo y/o solicitud de por los menos cinco de sus integrantes, principalmente tratándose de asuntos urgentes y previa convocatoria por escrito y con por lo menos 48 horas de anticipación; así mismo se considerará, extraordinaria, cuando el día de reunión ordinaria no exista Quórum legal y se convoque a nueva reunión.



**ARTÍCULO 17.-** Existe Quórum legal cuando el día señalado para la reunión ordinaria se reúnan por lo menos la mitad más uno de los integrantes del consejo, en caso contrario se deberá convocar inmediatamente a reunión extraordinaria que deberá de celebrarse por lo menos dentro de los seis días naturales siguientes al día de Sesión.

**ARTÍCULO 18.-** Tratándose de sesión extraordinaria, esta se llevará a cabo y tendrá plena validez cualquiera que sea el número de los integrantes presentes.

**ARTÍCULO 19.-** Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría simple, entendiéndose por esta la mitad más uno de los asistentes y en caso y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 20.-** Las autoridades comprendidas en el presente Reglamento, son las siguientes:

- a).- El Ayuntamiento;
- b).- La Secretaría General del Ayuntamiento.
- c).- El Departamento para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- d).- El Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- e).- El Registro Civil;
- f).- La Dirección de Comunicación Social;
- g).- La Dirección de Desarrollo Social
- h).- La Dirección de Regulación Municipal.
- i).- La Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 21.-** Al Ayuntamiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a).- Adoptar e instrumentar las medidas necesarias para asegurar que los pueblos y comunidades indígenas se les proteja en su ámbito de trabajo.
- b).- Adoptar e instrumentar medidas públicas que apoyen a las comunidades indígenas a la producción, promoción y comercialización de artesanías propias de su cultura.





- c).- Instrumentar las medidas necesarias para proteger los conocimientos tradicionales o elementos simbólicos de significado relevante de cosmovisión indígena, de la historia y de su identidad.
- d).- Proteger y promover la preservación de la Cultura Indígena, incorporándola al Desarrollo social y cultural.
- e).- Garantizar el derecho de las comunidades indígenas, el respeto a sus derechos, así como el acceso a los trámites y servicios que presta en igualdad de condiciones dentro de la jurisdicción el Municipio.
- f).- Garantizar el respeto de los derechos de los indígenas en todos los procedimientos Administrativos, asuntos públicos y trámites en que sean parte individual o colectivamente tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g).- Proveerán lo necesario a efecto de que los indígenas tengan acceso pleno en su lengua a la gestión, servicios, e información de carácter públicos en el ámbito de su competencia.
- h).- Respetará íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas, sus derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.
- i).- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia;
- j).- Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas relacionados con los pueblos y comunidades indígenas;
- k).- Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región donde están asentados los grupos y comunidades indígenas.
- l). - Fomentar la participación, social, política y ciudadana dirigida a lograr que la ciudadanía respete a los indígenas en su entorno tanto en las áreas urbanas como en las rurales.
- m). - Realizar consultas a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Respectivo y en su caso incorporara las recomendaciones y propuestas que se realicen.
- n). - Promover la igualdad de los indígenas y eliminaran cualquier práctica discriminatoria en el ámbito de su competencia determinando las políticas



públicas necesarias para garantizar los derechos indígenas, el reconocimiento, preservación, protección y promoción de la cultura indígena y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

## **DEL DEPARTAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Artículo 22.-** Corresponde al departamento para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ayuntamiento:

- a). - Participar y garantizar el derecho de los indígenas en todas las gestiones servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente, así como en la Integración de los grupos y comunidades indígenas;
- b). - Implementar y coordinar programas y actividades en apoyo para la preservación de las culturas indígenas nativas y asentadas en este municipio.
- c). - Garantizar la preservación y difusión de la cultura indígena y todo lo concerniente a la cultura de que se trate.
- d). - Dar a conocer todos los aspectos que integran las culturas indígenas del municipio, así como sus festejos tradicionales;
- e). – Colaborar y coadyuvar con la Secretaria de Desarrollo Social y la Dirección de Comunicación Social dentro de los programas en atención a las comunidades Indígenas asentadas en este municipio.
- f). - Promover los programas y proyectos de atención a los pueblos y comunidades indígenas en educación, capacitación, investigación y cultura respecto a los derechos humanos de los mismos;

### **Del Registro Civil**

**Artículo 23.-** Correspondiente al Registro Civil:

- a). -Diseñar, formular e implementar campañas que apoyen a los pueblos y comunidades indígenas en la realización de sus trámites y expedición de documentos, ya sean actas de nacimiento, defunciones, y cualquier otra documentación relacionada a su persona y a su familia.
- b). - Buscar la vinculación con otras instituciones para apoyar a los indígenas en la tramitación de documentación competencias de aquellas.



- c). – Aplicar y diseñar campañas de sensibilización y concientización a los grupos y comunidades indígenas de la importancia de la tramitación oportuna de los diversos trámites que realiza.
- d). - Implementar programas y campañas de tramitación de documentos en las diferentes regiones donde se encuentran los asentamientos de grupos y comunidades indígenas.
- e). - Contribuir en la capacitación del personal para la atención debida a los indígenas.
- f). - Instalar un módulo especial de atención a los indígenas con traductor.
- g). - Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.
- h). - Promover el derecho al uso y respeto de los indígenas en su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

### **De la Dirección de Comunicación Social;**

**Artículo 24.-** Corresponde a la Dirección de Comunicación Social:

- a). - Vincularse con el Departamento para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., para difundir a través de los medios de comunicación concientizando a la sociedad del conocimiento de las comunidades indígenas y su cultura, promover la no discriminación a los indígenas.
- b). - Difundir a través de los medios con que cuenta para promover el calendario de festejos tradicionales y aspectos culturales indígenas de las diferentes asentadas en el municipio.
- c). - Promover y o apoyar campañas de sensibilización y concientización a los ciudadanos de no discriminar a los grupos y comunidades indígenas en el municipio.
- d). - Coadyuvar con la dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.



## **La Dirección de Desarrollo Social**

**Artículo 25.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social:

- a). - Manejar programas sociales de atención a los grupos y comunidades indígenas nativos asentados y migrantes de este municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- b). Coadyuvar con el Departamento de Comunicación Social para difundir los programas de atención a los pueblos indígenas y además coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.
- c). - Promover, cursos de capacitación a las personas que atienden a los indígenas.
- d). – Promover programas de ayuda y asistencia social enfocada a las necesidades de los indígenas, buscando políticas públicas dirigidas a los diferentes grupos indígenas, nativos y asentados en este municipio.
- e). - Concertar todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los indígenas tengan acceso a la seguridad social, atención médica, servicios asistenciales, adquisición o mejoramiento de sus viviendas.
- f). - Procurar el bienestar y protección de las mujeres, niños y ancianos de las comunidades indígenas, por cuanto que constituyen la base de las familias que integran y sustentan los pueblos indígenas del estado.

## **De la Dirección de Regulación Municipal:**

**Artículo 26.-** Corresponde a la Dirección de Regulación Municipal:

- a). - Dar preferencia para el otorgamiento de permisos a vendedores artesanos indígenas y a grupos de artesanos indígenas como a vendedores fijos, semifijos y ambulantes en artículos artesanales.
- b). - Promover capacitación a las personas que atienden a los indígenas apoyándolos en los tramites correspondiente.

## **De la Dirección de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 27.-** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- a) Brindar el auxilio necesario a los grupos o personas indígenas cuando lo requieran, dándoles un trato justo y no discriminatorio.



- b). - Otorgar atención necesaria a los grupos o personas indígenas para cuando acudan a presentar alguna denuncia ciudadana.
- c). - Presentar el apoyo necesario a la víctima indígena para que pueda interponer ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente la denuncia de hechos dependiendo el caso.
- d). - Instalar dentro de las zonas donde exista mayor población indígena, personal u oficiales que ominen la lengua indígena para atender los casos en donde intervienen indígenas.
- e). - Promover campañas de sensibilización y concientización dentro de las diferentes mandos policiales dentro del municipio para no discriminar a los grupos y comunidades indígenas.

## **CAPITULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 28.-** Los servidores públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán de tratar con respeto, dignidad y no discriminar a los grupos y comunidades indígenas.

**Artículo 29.-** Los servidores públicos deberán de ejercitar lo Planes, Programas y Presupuestos en materia indígena realizados conforma al Presupuesto de Ingresos aplicable al tema indígena del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

**Artículo 30.-** El incumplimiento a lo establecido en los artículos que anteceden, dará lugar a iniciar el Procedimiento Disciplinario Administrativo en los términos de las Leyes y Reglamentos de Responsabilidad aplicables, la victima indígena y/o grupo o comunidad indígena afectada podrá acudir Sindicatura Municipal a iniciar el dicho procedimiento.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El Presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos para llevar a cabo las acciones que se deriven del presente Reglamento, se cubrirán con las partidas



presupuestales relacionadas con la atención a grupos o comunidades indígenas del presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal de las dependencias y entidades municipales involucradas, en especial de la Secretaría General del Ayuntamiento de donde dependerá, debiendo ésta por tanto hacer las debidas previsiones en la planeación, programación y transferencias correspondientes de los Presupuestos de Egresos del Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** – En los siguientes tres meses a la entrada en vigor del presente Reglamento el Ayuntamiento deberá reformar el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, y el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal para incluir donde corresponda al Departamento para el Desarrollo a los Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.